

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 180

Como continuación a mi circular número 179, de 24 de los corrientes (B. O. número 89), y a fin de conseguir que la intervención del comercio de maíz exótico ordenada por la Dirección general de Abastos sea tan eficaz en esta provincia como precisan las circunstancias actuales, para que vuelvan sus precios a la normalidad, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Desde esta fecha quedan terminantemente prohibidas en esta provincia todas las facturaciones y entregas de maíz exótico y sus harinas, mayores de 50 kilos, que no hayan sido autorizadas previamente por esta Junta.

2.º Los importadores, almacenistas, comerciantes y fabricantes que deseen obtener autorización para facturar o entregar las partidas de maíz exótico o de sus harinas que hayan vendido al precio que rigió para su venta en el mes de Junio último, lo solicitarán de esta Junta acompañando a su petición la factura correspondiente a cada operación, en la que harán constar su precio de venta. Dichas facturas les serán devueltas en el acto de la entrega a los comerciantes de esta capital, y a vuelta de correo a los que residan en los distintos pueblos de la provincia.

3.º Todos los importadores y comerciantes al por mayor del maíz exótico y sus harinas enviarán a esta Junta provincial, con la mayor urgencia, una declaración jurada de los distintos precios a que los hayan vendido en el mes de Junio último y que servirán de base para sus transacciones comerciales hasta nueva orden.

4.º Los referidos importadores y comerciantes entregarán en esta Junta provincial—diariamente los de la capital y semanalmente los demás de la provincia—un estado numérico de sus existencias de maíz exótico, en el que harán constar las que tenían anteriormente, las vendidas, las recibidas y las que les queden disponibles.

5.º Las fábricas y molinos de esta provincia dedicados a la molturación del maíz exótico cumplimentarán, a su vez, lo prevenido en esta disposición, y en el estado a que hace referencia el artículo anterior incluirán, con la debida separación, sus existencias de maíz exótico y harinas, expresando las que vayan resultando de su molturación.

6.º Los comerciantes detallistas del expresado maíz y sus harinas pondrán en mi conocimiento si reciben alguna factura de los mayoristas que no lleve el sello y aprobación de esta Junta.

7.º Las infracciones de los acuerdos precedentes serán castigadas severamente con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad y el vigente Reglamento de Abastos.

8.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, lo comunicarán inmediata e individualmente a todos los importadores, fabricantes y comerciantes de maíz exótico y sus harinas que residan en sus respectivos términos municipales, y por medio de sus agentes vigilarán su más exacto cumplimiento, denunciándome con la mayor urgencia a los contraventores para imponerles la sanción correspondiente.

9.º Las referidas autoridades municipales darán inmediatamente cuenta a esta Junta provincial de haber notificado estos acuerdos a todos los interesados en la compra-venta del maíz exótico y sus harinas.

Santander, 27 de Julio de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 181

El señor Jefe provincial de Estadística me participa que los Ayuntamientos que se relacionan no han cumplido el servicio de rectificación al padrón de habitantes correspondiente al año 1925, que ordena el Estatuto municipal y Reglamento sobre población, no obstante haber transcurrido un tiempo excesivo y recordarles el servicio por comunicaciones de 31 de Mayo y 19 de Junio.

Espero que a la mayor brevedad, y para evitar medidas de otra índole, se servirán los Ayuntamientos que se citan cumplimentar tan importante servicio.

Santander, 27 de Julio de 1926. 845

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Ayuntamientos a que se refiere esta circular

Alfoz de Lloredo, Arnúero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Campoo de Yuso, Cartes, Cieza, Entrambasaguas, Hazas de Ceso, Herrerías, Laredo, Luena, Marina de Cualeyo, Meruelo, Penagos, Reinosa, Ruesga, San Roque de Riomiera, Solórzano, Santoña, Los Tojos, Udías y Valdecredible.

CIRCULAR NÚMERO 182

Ha sido recogida por el vecino de Solares Angel Gómez Rubalcaba una paloma mensajera que tiene en ambas patas dos anillos de goma con la siguiente inscripción: «544. Hizonoble Sirge.» En la pata derecha tiene otro anillo de aluminio que pone Belge 24-1372982.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Santander, 26 de Julio de 1926. 639-640

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

AGUAS

Don Rafael Truán Uría, como apoderado de la Sociedad anónima «Vidriera del Norte», solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de quince litros de agua por segundo del río Pas, con destino a refrigeración de máquinas y alimentación de calderas de vapor en la fábrica de vidrios, en término de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

La toma se verificará en la inmediación de la carretera de Zurita a Renedo, en su punto kilométrico 2.055, la cual atravesará transversalmente en conducción subterránea; en el punto de toma se instalará una caseta para dos grupos electro-bombas, de una capacidad de veinticinco metros cúbicos por hora y grupo, y un pozo de aspiración. La longitud total de la conducción será de 469,35 metros, ocupando terrenos propiedad del peticionario, a excepción de la parte que afecta a la carretera mencionada.

Se solicita la declaración de utilidad pública.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para que los que se crean perjudicados puedan examinar el proyecto, que queda a su disposición en la Jefatura de Obras públicas, Gándara, 2, 2.º, durante las horas hábiles de oficina, presentando las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander, 27 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formulo por el Real Consejo de Sanidad el programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestarle su aprobación y disponer:

1.º Que dicho programa se publique en la «Gaceta de Madrid» y en todos los «Boletines Oficiales» de la provincia.

2.º Que a fin de no retrasar la provisión en propiedad de las plazas actualmente vacantes de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, se constituya en la primera quincena de Noviembre próximo en cada capital del distrito universitario, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones en la forma señalada en el artículo 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, procediendo seguidamente al anuncio de la correspondiente convocatoria para dar comienzo aquéllas en la primera quincena del mes siguiente.

3.º Que en la propia convocatoria el Tribunal señale el día, hora y local en que han de hacerse los ejercicios, forma y condiciones a que han de ajustarse y requisitos que han de cumplirse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Apéndice; y

4.º Que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad designe, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, los dos Vocales titulares que han de formar parte en cada distrito universitario del correspondiente Tribunal, con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º del expresado Apéndice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.—Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

Programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana

1.º Insalubridad de los terrenos.—Sus causas y sus efectos.—Saneamiento de terrenos.—Drenaje, terraplén, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación.

2.º Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables. Motivos de contaminación de las aguas desde su captación hasta su distribución doméstica.—Medidas para evitarlas.

3.º Métodos y procedimientos de depuración de las aguas y su especial aplicación al medio rural.

4.º Abastecimiento urbano y rural de aguas.—Cantidad por habitante y día.—Datos para su fijación.—Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.

5.º Higiene alimenticia.—Carnes y pescados.—Su valor alimenticio.—Caracteres que han de tener para su consumo.—Su conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar, parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

6.º Leche.—Estudio especial de la de vaca y cabra.—Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones y adulteraciones.

7.º Enfermedades que se pueden transmitir por la le-

che y manera de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénica de esta industria.—Higiene de los establos y de las lecherías.—Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

8.º Alimentos vegetales.—Valor alimenticio de los principalmente usados.—Sus alteraciones y sofisticaciones.—Intoxicaciones causadas por ellos.—Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expedición de hortalizas y frutas.

9.º Alcoholismo.—Peligro del alcohol para el individuo y para la especie.—Medios de luchar contra el alcoholismo.

10. Vivienda.—Condiciones mínimas de higiene que deben reunir, según sean o no colectivas.—La vivienda rural y medios de mejorarla.—Padrón sanitario de las viviendas.

11. Evacuación de inmundicias.—Sistemas y procedimientos más principales.—Su valor higiénico.—Crítica de los pozos negros.—Procedimientos de evacuación de inmundicias aplicadas al medio rural.—Desinfección de los excretas.

12. Basuras urbanas.—Peligros que encierran.—Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas.—Higiene de las cuadras.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.

13. Inspección médico-escolar.—Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos.—Higiene de los locales y en especial de los retretes y urinarios.

14. Mercados y Mataderos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

15. Cárceles — Hospitales.—Cementerios.—Condiciones higiénicas que son exigibles.

16. Industrias nocivas a la salud pública.—Su inspección y reglamentación higiénica.—Industrias peligrosas.

17. Desinfección y desinfectantes.—Su aplicación.

18. Desratización y desinsectación.—Aplicaciones.

19. Brigadas sanitarias e Institutos de higiene.—Funciones que deben llenar.

20. Obligaciones comunes a todos los Municipios en el orden sanitario.

21. Constitución y fines de las Juntas municipales de Sanidad.

22. Reglamento de higiene municipal.—Principales bases para su redacción.

II

Profilaxis y tratamiento de las enfermedades evitables

1. Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria.—Precauciones y medidas de carácter general para evitarlas.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebroespinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbuncosis.—Su profilaxis humana y ganadera y medios de impedir la.

9. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosa.—Tos ferina.—Parafiditis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.

13. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lpra.—Muermo.—Tétanos.—Diagnóstico y profilaxis.

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrín.—Varioloide.—Varicela.—Sudor miliar.—Sarampión.—Escarlatina.—Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sífilíticas.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antivenérea.

22. Paludismo.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Anquilostomiasis.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.—Muguet.—Sarna.—Díteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas especiales para atajarla.—Actuación del Inspector en este sentido.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Incorporados al Ministerio de Fomento por Real decreto de 29 de Julio de 1924 los servicios de Administración y regularización del Protectorado e Inspección referentes a las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y habiéndose modificado, en cuanto a las mismas se refiere, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dada la importancia que la buena administración de dichas Instituciones y Fundaciones ha de tener en el desarrollo de las mismas y a fin de que el Estado en la función de auxilio que le está encomendada, facilite en cuanto le sea posible el desenvolvimiento de dichas Instituciones y la celosa administración necesaria para que los bienes afectos a los Patronatos se apliquen a los fines propuestos por los fundadores, preciso es reglamentar su clasificación, regularización y funcionamiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las siguientes instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Proyecto de Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Del Protectorado*Fundaciones del Protectorado*

Artículo 1.º El Protectorado y los servicios de administración referentes a Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera comprendidos hasta ahora en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció el Real decreto de 29 de Julio de 1924, serán ejercidos por el Ministerio de Fomento, siendo sus auxiliares la Dirección general de Agricultura y Montes y la Sección de Minas, las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria y de Minas, las de Peritos agrícolas y las Jefaturas provinciales de los Servicios agrónomos, de Sanidad e Higiene pecuaria y de Minas y las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera el conjunto de los bienes y derechos destinados a dichas enseñanzas o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o sus valores a los fines de la Institución cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores.

Artículo 3.º En los legados benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado del Gobierno cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador. En las expresadas Fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.º Los Patronos o Administradores de las Fundaciones deberán dar cuenta al Ministro de Fomento, dentro del plazo de seis meses, a contar de la constitución de las mismas, de los bienes y rentas que forman su patrimonio, remitiendo al efecto inventario detallado de éstos.

Artículo 5.º Los mismos Patronos, Administradores o sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, están obligados a rendir cuentas justificadas el 31 de Diciembre de cada año y a formar los Presupuestos correspondientes de ingresos y gastos de la Fundación que presentarán en las Jefaturas de los servicios correspondientes a cada clase de enseñanza para su informe y remisión al Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Cuando el fundador releva a sus Patronos o Administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación,

a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos al efecto por la Autoridad competente.

Artículo 7.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe o conciencia del Patrono o Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar dicho cumplimiento. Probado lo contrario, incurrirán en causa de remoción, aparte de las responsabilidades legales de otro orden que procedan.

Artículo 8.º En el Ministerio de Fomento, Negociados correspondientes de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas se llevarán los Registros de Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, en los que se hará constar el nombre de las mismas, el del fundador, bienes o derechos que constituyan su patrimonio y nombres del patrono o patronos encargados de su administración y del apoderado en España si aquéllos residen en el extranjero.

CAPITULO II

Del Ministro de Fomento

Artículo 9.º Corresponde al Ministro de Fomento, además de las inherentes a su inspección superior gubernativa y técnica, las siguientes facultades:

1.ª Clasificar las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera.

2.ª Autorizar a los representantes legítimos de dichas Fundaciones cuando no lo estuvieren por otro título:

A) Para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia.

B) Para transigir sus litigios.

C) Para vender sus bienes inmuebles.

D) Para invertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

E) Para negociar los demás valores representativos del capital de la Fundación, previo el oportuno expediente.

3.ª Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos deberán formar para su régimen interior.

4.ª Confiar a las Autoridades o personas que estime convenientes el Patronato de las indicadas Instituciones que se hallen en alguno de los siguientes casos:

A) Pendientes de regularización ínterin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las disposiciones legales o que no se conocieran los individuos llamados a desempeñar el Patronato o que el mejor derecho a su ejercicio se ventile ante los Tribunales de Justicia.

B) Suspensos o destituidos todos los que llevarán la representación legal.

5.ª Destituir, previo expediente, con audiencia de la Asesoría jurídica y de la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento, a los Patronos, administradores y apoderados particulares.

6.ª Aprobar las cuentas y presupuestos de la Fundación y fianzas de los administradores, y si no se presentaran, adoptar las resoluciones procedentes para el cumplimiento del servicio.

7.ª Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

8.ª Autorizar inspecciones y visitas extraordinarias para comprobar si cumplen los fines de la Fundación, destinando las personas que hayan de realizarlas y autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la Fundación cuando excedese de las facultades de los representantes legítimos de la misma.

9.ª Suspender o clausurar, en su caso, las Fundacio-

DE SANTANDER

se archarse con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el «Boletín Oficial», número 75, de Octubre de 1926 a 30 de Septiembre de 1927

ASACION

buérniga

ESPECIE	OTROS PRODUCTOS		TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
	CLASE	VOLUMEN — Mts. Ctms.				
»	Cultivos ..	5 hectá.	110	Cultivos	Los del monte	12
»	Idem.....	80 ídem .	1.600	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	40 ídem .	800	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	10 ídem .	200	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	15 ídem .	300	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	60	Corta por el pie	Viaña	6
»	»	»	25	Entresaca	Todo el monte.....	6
»	»	»	150	Corta por el pie	Colladas y Collugas.....	6
»	»	»	175	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	150	Entresaca	Todo el monte	6
»	»	»	150	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	100	Corta por el pie	Valneria	6
»	»	»	150	Entresaca	Todo el monte.....	6
»	»	»	125	Corta por el pie	Saja	6
»	»	»	125	Idem.....	Idem.....	6
»	»	»	20	Idem.....	Casal	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	15	Idem.....	Verdujal	3

tro Urdiales

»	Cultivos ..	70 hectá.	1.400	Cultivos	Los del monte	12
»	Idem.....	60 ídem .	1.200	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	30 ídem .	600	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	50 ídem .	1.000	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	150 ídem .	3.000	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12

Laredo

»	Cultivos ..	50 hectá.	1.000	Cultivos	Los del monte	12
»	Idem.....	40 ídem .	800	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	50 ídem .	1.800	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	20 ídem .	400	Idem.....	Idem.....	12

Potes

»	»	»	80	Corta por el pie	Hinojedo	6
»	»	»	10	Idem.....	Dehesa	3
»	»	»	10	Idem.....	Dehesa de Caloca.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cts.
108	Pesaguero	Dehesa de Caloca	Vendejo y Caloca	Eloy de la Fuente	R. de casa.	1 roble	1,000
108	Idem	Idem	Idem	José Puente	Idem	2 ídem	2,000
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Lorenzo Bravo	Idem	2 E	1,000
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Carlos Torre	Idem	2 H	2,000
115	Idem	Idem	Idem	Sinforiano Gómez	Idem	1 R	1,000
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría y otros	Bárago	Santiago Fernández	Idem	2 ídem	2,000
120	Idem	Idem	Idem	Manuel Sánchez	Idem	2 ídem	2,000
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Marcelino Bueno	Idem	1 ídem	1,000
121	Idem	Idem	Idem	Máximo Gómez	Idem	2 ídem	2,000
123	Idem	Lleraveranes	Campollo	Segundo Gómez	Idem	2 ídem	2,000
123	Idem	Idem	Idem	Maximino Cordero	Idem	2 ídem	2,000
123	Idem	Idem	Idem	Alejandro Fernández	Idem	2 ídem	2,000
123	Idem	Idem	Idem	Mariano Rábago	Idem	2 ídem	2,000
124	Idem	Cuesta Dul'ón y otros	Dobarganes y otros	La Junta vecinal	A. de labor.	4 H	4,000
124	Idem	Idem	Idem	Esteban Cuesta	R. de casa.	1 R	1,000
124	Idem	Idem	Idem	Cecilio Rudo	Idem	1 ídem	1,000
124	Idem	Idem	Idem	Bernardo Cuesta	Idem	1 ídem	1,000
125	Idem	Covino y otros	Dobres	Francisco Ibáñez	Idem	2 ídem	2,000
125	Idem	Idem	Idem	Mariano González	Idem	2 ídem	2,000
125	Idem	Idem	Idem	Juan Pardueles	Idem	2 ídem	2,000
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y otro	Antonio Gómez	Idem	3 ídem	3,000
126	Idem	Idem	Idem	Luciano Gutiérrez	Idem	3 ídem	3,000
131	Idem	Mata de Seños y otros	La Vega	Domingo Casado	Idem	3 ídem	3,000
131	Idem	Idem	Idem	Toribio Señas	Idem	3 ídem	3,000
131	Idem	Idem	Idem	Dionisio González	Idem	4 ídem	4,000
131	Idem	Idem	Idem	Mariano Fernández	Idem	4 ídem	4,000
131	Idem	Idem	Idem	Celestino Gómez	Idem	4 ídem	4,000
131	Idem	Idem	Idem	Isaac Pardueles	Idem	4 ídem	4,000
133	Idem	Onquemada	Vejo	Lorenzo Gutiérrez	Idem	3 ídem	3,000
133	Idem	Idem	Idem	Bonifacio Gutiérrez	Idem	1 ídem	1,000
133	Idem	Idem	Idem	Basilio Dobarganes	Idem	2 ídem	2,000
133	Idem	Idem	Idem	Vicente Dobarganes	Idem	2 ídem	2,000
135	Idem	Picojoro y otros	Tudes y Tollo	Jesús Prado	Idem	2 ídem	2,000
135	Idem	Idem	Idem	Liborio Heras	Idem	2 ídem	2,000
136	Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	José Lama	Idem	2 ídem	2,000
136	Idem	Idem	Idem	Marcelino Bedoya	Idem	1 ídem	1,000

Partido

138	Arredondo	Rocebrón	Arredondo	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
139	Idem	Cerecillo	Idem	Idem	Idem	»	»
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem	»	»

Partido

176	Campóo de Yuso.	Corconte y otros	La Población	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
189	Enmedio	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Angel Muñoz	R. de casa.	4 robles	4,000
191	Idem	Campulario y Santamarina	Celada Marlantes	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
202	H. de C. de Suso.	Cabezo Cortado	Entrambasaguas	Antonio Gutiérrez	R. de casa.	1 haya	1,000
205	Idem	Sobardal	Mazandrero	Fermín Gutiérrez	Idem	1 roble	5,000
209	Idem	Dehesa	Soto	Federico de los Ríos	Idem	5 ídem	2,000
210	Idem	Costana y Rozadío	Suano	Ildefonso Ortega	Idem	2 hayas	2,000
210	Idem	Idem	Idem	Juan Salces	Idem	2 robles	2,000
210	Idem	Idem	Idem	Faustino Ortega	Idem	2 ídem	1,000
210	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya	3,000
211	Idem	Mecia y ctro	Villacantid	Tomás Delgado	Idem	3 robles	4,000
211	Idem	Idem	Idem	Calixto Muñoz	Idem	4 ídem	2,000
211	Idem	Idem	Idem	Norberto Marino	Idem	2 ídem	2,000
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Angel Sáiz	Idem	2 ídem	1,000
212	Idem	Idem	Idem	Antonio Fernández	Idem	1 ídem	1,000
				Víctor Samillán	Idem	1 ídem	1,000

ESPECIE	OTROS PRODUCTOS		TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
	CLASE	VOLUMEN Mts. Ctms.				
»	»	»	10	Corta por el pie.....	Dehesa de Caloca.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Canales y otros.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Pámanes.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Castro y otros.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	10	Idem.....	La Raíz y otros.....	3
»	»	»	20	Idem.....	».....	3
»	»	»	20	Idem.....	Llevaveranes.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Cuesta Dullón.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Covino y otros.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	30	Idem.....	Cuesta el Pino.....	3
»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	30	Idem.....	Mata de Señas y otros.....	3
»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	30	Idem.....	Onquemada.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Picojaro y otros.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Vallejas de San Pablo.....	3
»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3

Ramales

»	Cultivos ..	11,50 hect.	230	Cultivos ..	Los del monte ..	12
»	Idem.....	2,50 ídem	50	Idem.....	Idem.....	12
»	Idem.....	35,00 ídem	700	Idem.....	Idem.....	12

Reinosa

»	Cultivos ..	21 hectá.	525	Cultivos ..	Los del monte ..	12
»	»	»	80	Corta por el pie ..	Dehesas Los Sotos ..	4
»	Cultivos ..	21 hectá.	420	Cultivos ..	Los del monte ..	12
»	»	»	20	Corta por el pie ..	Cabezo Cortado ..	3
»	»	»	20	Idem.....	Sobardal ..	3
»	»	»	100	Idem.....	Dehesa ..	3
»	»	»	40	Idem.....	Costana y Rezadio ..	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	60	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	80	Idem.....	Mecía y otros ..	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	20	Idem.....	Tejera y Dehesa ..	3
»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3

DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que han correspondido al 23 de Junio del año actual, de

PRECIO DE

Partido de

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cúb.
1	Cabezón de la Sal	La Robleda y otros...	Bustablado y otros...	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem	Idem	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Idem	»	»
8	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Idem	A. de labor.	12 H.	12,00
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Idem	Idem	30 H.	30,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	35 H.	35,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Idem	»	»
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20 H.	20,00
16	Idem	Saja (parte baja)	Idem	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja	Los Tojos y otros	La Comunidad	Idem	25 H.	25,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	25 H.	25,00
29	Polaciones	Casal Jedillo y otros	Puente P. y Lombraña	Basilio Cosío	R. de casa.	2 robles	2,00
29	Idem	Idem	Idem	Timoteo Molleda	Idem	2 ídem	2,00
29	Idem	Idem	Idem	Simón Celis	Idem	1 ídem	1,00
30	Idem	Verdujal y otros	Salceda	Isaac Torres	Idem	3 hayas	3,00

Partido de

43	Castro Urdiales	Rucalzada y Armanza	Otañes	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	Idem	»	»
46	Idem	La Pedrera	Idem	Idem	Idem	»	»
47	Guriezo	El Peñuco	Agüera	Idem	Idem	»	»
48	Idem	Calzadilla	Guriezo	Idem	Idem	»	»
49	Idem	Munillo	Idem	Idem	Idem	»	»
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Idem	»	»
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem	»	»

Partido

53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»
54	Idem	Molino de Santiago	Idem	Idem	Idem	»	»
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem	Idem	»	»
56	Idem	La Bertosa y otros	Udalla	Idem	Idem	»	»

Partido

64	C. de Liébana	Hinojedo y otros	Cahecho	Daniel García	R. de casa.	8 robles	8,00
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Domingo Cicero	dem.	2 H.	2,00
108	Idem	Dehesa de Caloca	Vendejo y Caloca	Juan Vejo	Idem	1 R.	2,00
108	Idem	Idem	Idem	Antolin Vélez	Idem	2 ídem	2,00
108	Idem	Idem	Idem	Francisco Bravo	Idem	2 ídem	2,00

nes cuyos Patronos tengan las atribuciones que establece el artículo 7.º y cuyo funcionamiento sea incompatible con el carácter docente y social que para el bien general del Estado le interese sostener, en los casos en que no sea posible la remoción del Patrono.

CAPITULO III

De la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

Artículo 10. Corresponde a estos Centros proponer al Ministro de Fomento todo lo referente al régimen del protectorado y a la inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, y la resolución de las reclamaciones sobre la administración y funcionamiento de las mismas.

CAPITULO IV

De los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinarios, de Minas y de Peritos Agrícolas.

Artículo 11. Corresponde a los Directores de las Escuelas de Ingenieros agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas las siguientes facultades:

Cumplimentar las órdenes o facultades que deleguen en ellos el Ministro de Fomento, el Director general de Agricultura y Montes o el Jefe de la Sección de Minas.

CAPITULO V

De las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas.

Artículo 12. Las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas en cada una de las Escuelas o Centros que, según la clase de enseñanza, respectivamente, les corresponda, tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán en las respectivas provincias las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Fomento y a la Dirección general de Agricultura y Montes y Sección de Minas, siempre que se les ordene, sobre los siguientes extremos:

A) Constitución y funcionamiento de las Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

B) Si los bienes y valores pertenecientes a la Fundación de la Escuela o Centro de enseñanza respectivas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación.

C) Si los que ejercen el Patronato y administración de la Fundación tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales de la misma.

2.ª Formar una estadística completa de todas las Fundaciones benéfico-docentes que a cada Jefatura correspondan de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que existan en la provincia y remitirlas a los Centros correspondientes.

3.ª Informar las cuentas y presupuestos que anualmente deben presentar los Patronos o administradores o apoderados de las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y remitirlas con su informe procedente a los Centros expresados para su aprobación por el Ministerio de Fomento.

CAPITULO VI

De las Juntas provinciales de Beneficencia

Artículo 13. Las Juntas provinciales de Beneficencia

coadyuvarán al patronato e inspección de las Fundaciones benéfico-docentes, particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, informando al Ministro de Fomento y al Centro respectivo, en cuantas ocasiones se les ordene, sobre los extremos referentes al exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

CAPITULO VII

De los Patronos, Administradores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y de sus Apoderados en España si aquéllos residen en el extranjero

Artículo 14. Los representantes legítimos a título de Fundación benéfico docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Presentar al Patronato los títulos de Fundación de Propiedad que tenga a su cargo y las escrituras, convenios o providencias que las hayan confirmado o modificado, acompañando la relación de sus bienes y valores.

2.ª Llevar la contabilidad de las Fundaciones con arreglo a la ley o al sistema propuesto por el fundador.

3.ª Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.

4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.ª Cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones.

6.ª Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias que para el mejor cumplimiento de los servicios de administración y funcionamiento de las fundaciones no estén determinados en las mismas por voluntad de fundador.

Artículo 15. Los representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares indicadas y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, podrán ser suspendidos o destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

1.ª Estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.ª Haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles o habérseles impuesto pena que les impida el ejercicio del cargo.

3.ª No cumplir las obligaciones impuestas por el fundador, por las Leyes, o por esta Instrucción después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado, después de amonestados.

5.ª Dar a los bienes o valores de la Fundación destino diverso del designado por los fundadores.

6.ª Apropiarse bienes y valores de la Fundación.

7.ª No haber invertido en inscripciones intransferibles o en acciones del Banco de España, a nombre de la Fundación, los valores y capital de la misma y no haber inscrito en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles.

8.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación.

9.ª No rendir las cuentas a su tiempo, cuando la Fundación no les releve de esta obligación, y no cumplan lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de esta Instrucción.

Artículo 16. Las suspensiones y destituciones de representantes legítimos de Patronato o de sus Apoderados en España de Fundaciones expresadas, deberán decretar-

se por el Ministro de Fomento, previo expediente instruído en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 17. Siempre que por el Ministro de Fomento se acordare la suspensión o destitución del representante, Junta de Patronos o Apoderados de la misma de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se resolverá por el Ministro de Fomento la forma en que ha de gobernarse la Fundación interina o definitivamente.

Artículo 18. De toda suspensión o destitución de representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones expresadas se dará traslado al Ministerio de Hacienda, a las Jefaturas del Servicio Agronómico, Higiene y Sanidad pecuarias y Minas, según los casos, y a la Junta provincial de Beneficencia de la provincia respectiva.

CAPITULO VIII

De los Profesores y empleados en las instituciones de carácter benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Artículo 19. Los Profesores de las Escuelas y Centros de enseñanza agrícola, pecuaria o minera serán en número y condiciones que determina la Fundación, y nombrados con arreglo a lo que en ellas se establezca, aplicándose en su defecto las disposiciones legales vigentes.

Los empleados serán nombrados con arreglo a la voluntad del fundador o por la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas, a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato.

TITULO II

Del procedimiento.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 20. Los que ostenten la legítima representación de una Fundación lo acreditarán con la exhibición del poder bastante o testimonio de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 21. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán originales o por copias notariales y también por certificación expedida por Dependencia o Autoridad correspondiente.

Artículo 22. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras y Reglamentos formarán bajo el nombre de ésta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes o de la Sección de Minas o en el archivo del Ministerio, un legajo especial, para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar gastos innecesarios a los interesados.

Artículo 23. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamarán por el conducto debido, y extractada la parte pertinente en el expediente respectivo, se devolverá al Negociado o al archivo después de evacuado el servicio.

Artículo 24. Cuando se presenten copias íntegras en papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse a la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas la devolución de éstos, previo cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

CAPITULO II

De las clasificaciones

Artículo 25. Podrán promover expediente de clasificación:

1. El Ministro de Fomento, por iniciativa propia o a excitación de las Juntas, Dependencias o funcionarios encargados de auxiliar al Protectorado e inspeccionar las Instituciones benéfico-docentes o la de los representantes legales de estas Fundaciones.

2. Los vecinos del pueblo en que la Fundación debe producir sus efectos.

Artículo 26. En los expedientes de clasificación deben constar:

1. El objeto de la Fundación y sus cargas.

2. Los bienes y valores que constituyen la Fundación.

3. Los fundadores y personas que ejerzan el Patronato y administración de la Fundación.

Artículo 27. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1. El título de Fundación.

2. Relación autorizada de sus bienes.

Artículo 28. Para la clasificación como particular de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se necesita:

1. Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 2.º de esta Instrucción.

2. Que cumpla o pueda cumplir el objeto de su Institución.

3. Que se sostenga con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios.

Artículo 29. Hecha la clasificación o declaración correspondiente se participará al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento, y a las entidades auxiliares del Patronato.

CAPITULO III

De las investigaciones

Artículo 30. Serán objeto de investigación:

1. Los bienes y valores de las Fundaciones disfrutados por personas sin derecho a ello.

2. Los poseídos como propios por las personas a quien la Fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3. Los poseídos por los legítimos representantes de las Fundaciones en concepto de tales, no aplicados al verdadero cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores.

Se considerarán que están incumplidos los fines de una Fundación cuando existiendo recursos bastantes al efecto, no se haya hecho o se hayan cumplido en una parte menor de los que aquéllos representan.

4. Los bienes o valores que por incuria de los representantes de las Fundaciones sean improductivos para las mismas.

Artículo 31. Podrán promover expedientes de investigación:

1. La Junta provincial de Beneficencia y las Jefaturas del Servicio agronómico de Higiene y Sanidad pecuarias y de Minas, según los casos de las provincias respectivas.

2. Los vecinos del pueblo al que afecte la Fundación.

3. Los Delegados especiales que el Ministro de Fomento crea conveniente autorizar al efecto.

Las entidades o personas que promuevan expedientes de investigación presentarán al Ministerio de Fomento instancia o comunicación en que harán constar los extremos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del que promueve la investigación.

2.º La Fundación a que se refiere la denuncia, determinando el nombre del fundador, de la Escuela o Centro de enseñanza y el lugar en que estén instalados.

3.º Los bienes y valores y demás extremos objeto de la investigación.

Artículo 32. Las denuncias de investigación de los bienes, valores y demás extremos de las Fundaciones, se dirigirán al Ministro de Fomento, quien podrá acordar la investigación, si procediere, y nombrar los Delegados o funcionarios que han de practicarla.

Artículo 33. Practicada la investigación, se pondrá de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes el expediente, por el plazo de treinta días, a los Patronos o legítimos representantes de la Fundación o sus apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, para que durante dicho plazo expongan lo que a su derecho proceda.

Artículo 34. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Artículo 35. En los casos no comprendidos en esta Instrucción, el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de los fines de las Fundaciones y de la voluntad de los fundadores, y en defecto de éstas se aplicará la Instrucción de 1912 o la de 1913 en lo que fuere pertinente.

Artículo 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en estas Instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legítimos de Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento o, en su caso, a la Sección de Minas los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento por que se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de España a nombre de las mismas, e inscribirán también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Victoriano de la Vega

ESCUELA DE NIÑAS DE BARCENACIONES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 21 de Julio de 1926.—El Gobernador-Pre-sidente, Ricardo Oreja Elósegui —El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1926

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 47 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta y 85 céntimos.

Ración de paja, a 1 peseta y 1 céntimo.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 18 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 11 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 10 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 3 pesetas y 27 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 58 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 26 de Julio de 1926.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—El Jefe administrativo, Aurelio Vera Fajardo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se halla en trámite de prueba, propuesta por el procurador Alonso Pérez a nombre de D. Francisco Macho García, vecino de Fontibre, contra D.^a Ruperta Macho García y otra, sobre cumplimiento de un convenio, se cita por segunda vez a dicha demandada la D.^a Ruperta, ausente en la América del Norte, sin que conste el domicilio, para que a las once horas del día tres de Agosto próximo comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial a instancia de la parte actora, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se la tendrá por confesa.

Reinosa, veintidós de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

Por la presente se hace saber a Tristán Alemany y a su mujer Orosia Alonso Ortega, procesados en el sumario número 76-1926, del Juzgado de Torrelavega, por amenazas al Juez y guardia municipales de Los Corrales, que por auto de diez y siete del mes de Julio actual se ha declarado concluido el sumario, y se les emplaza por diez días ante la Audiencia provincial de Santander, apercibiéndoseles que, de no nombrar abogado y procurador que los defiendan y represente, se les designará de oficio.

Torrelavega, veintitrés de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, Francisco Fuente. 638

Don Marino Portilla Ezpeleta, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Nicomedes Gutiérrez López, natural de Los Corrales (Santander), hijo de Carlos y Dolores, desertor del vapor correo «Cristóbal Colón», para que se presente en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juez instructor arriba indicado, sito en la Comandancia de Marina de Santander, con objeto de declarar en la causa que se le sigue; con el bien entendido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo tanto a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido individuo y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición. 637

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Jue. instructor, Marino Portilla.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado contra D. Eloy Vargas, por injurias, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a trece de Enero de mil novecientos veintiséis, visto por el Sr. D. Vicente Mosquera López, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, el anterior expediente juicio de falta por injurias livianas a D. Arturo Díez Tejeiro, promovido por el Procurador D. José Ansorena Rivas por medio de la oportuna querrela, como representante de dicho señor, contra D. Eloy Vargas, vecino de Peñacastillo, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D. Eloy Vargas en la pena de diez pesetas de multa y reprensión y en el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado D. Eloy Vargas, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo López. 641

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cillorigo

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de Agosto del año actual, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, en los que conste haber pagado los derechos reales a la Hacienda por tal concepto.

Cillorigo Julio 22 de 1926.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Voto

Las relaciones que produzcan altas o bajas en el amillaramiento por el concepto de rústica, pecuaria y urbana que se presenten, debidamente justificadas, hasta el día 15 de Agosto próximo, serán incluídas en los apéndices para el año natural económico de 1927.

Voto, 21 de Julio de 1926.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Cieza

Don Jerónimo Ceballos Soto, Alcalde-Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que los desempeñaba, se hallan vacantes los cargos de veterinario titular e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotados con el haber anual de seiscientas y trescientas sesenta y cinco pesetas, respectivamente.

En su virtud, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder por concurso a la provisión de dichos cargos, sobre las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, redactadas de conformidad con el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, al cual se agrupa este municipio para el servicio de veterinario-inspector de sustancias alimenticias.

Los haberes señalados y consignados en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento se acumularán en un solo sueldo, de conformidad con lo determinado en el reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a los referidos cargos dirijan sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde su publicación.

La provisión de los cargos que se anuncian han de ser resueltos entre los Ayuntamientos que se mencionan, y la residencia del veterinario agraciado ha de ser fijada en Los Corrales de Buelna.

Cieza, 19 de Julio de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 18.580 de la serie A de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia
Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal); más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander